

Artículo 1.- Objeto, ámbito y naturaleza.

Estas normas tienen por objeto el desarrollo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en lo referente a las Juntas de Distrito, y del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de los Distritos del Ayuntamiento de Logroño, aprobados en Pleno celebrado con fecha 7 de octubre de 2004. Estas Normas tienen carácter de básicas locales y serán de obligado cumplimiento para todas las Juntas de Distrito.

Por ello las Normas se dirigen a:

- a) Establecer normas básicas de obligado cumplimiento.
- b) Regular el funcionamiento de las Juntas de Distrito.
- c) Desarrollar el régimen de sus sesiones

Artículo 2.- Carácter, funciones y atribuciones de las Juntas de Distrito.

De conformidad al artículo 53 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, las Juntas de Distrito se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permiten la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades Ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

Las funciones de las Juntas de Distrito serán las detalladas en el artículo 57 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y las atribuciones y medios de las que dispondrán los recogidos en el artículo 58.

Artículo 3.- Composición y elección de los miembros.

La composición de las Juntas de Distrito y la elección de sus miembros se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Artículo 4.- Obligaciones de los miembros de las Juntas de Distrito.

Serán obligaciones de los miembros de las Juntas de Distrito:

1. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
2. Cumplir de las funciones y atribuciones que se determina en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
3. Informar al resto de los componentes de la Junta de Distrito de las gestiones y trabajos realizados en el ejercicio de su cargo.

Artículo 5.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros de las Juntas de Distrito finalizará con el de la Corporación. En caso de vacante por cualquier causa, se procederá por parte del Concejal-Presidente a adoptar las medidas necesarias para cubrir únicamente el puesto vacante, que deberá hacerse con idéntico acto al realizado para su nombramiento.

Artículo 6.- Del Concejal-Presidente de la Junta de Distrito.

1. Corresponde al Concejal-Presidente, bajo la superior coordinación del Concejal de Participación Ciudadana, la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales competencia del Distrito y concretamente de las enumeradas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de los Distritos del Ayuntamiento de Logroño. Igualmente, y sin perjuicio de la responsabilidad exigible ante la Junta de Distrito, el Concejal-Presidente responderá políticamente de su gestión, ante el Concejal de Participación Ciudadana y, ambos, ante la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, son competencias del Concejal-Presidente las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas de Distrito.
- b) Preparar el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Distrito.
- c) Dirigir y moderar las sesiones de las Juntas de Distrito.

**NORMAS INTERNAS DE
FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE
DISTRITO**

- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - e) Ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta de Distrito.
 - f) Velar por el correcto cumplimiento de los Reglamentos.
 - g) Dar traslado a las distintas unidades municipales de los acuerdos tomados por las Juntas de Distrito, así como garantizar la ejecución de los mismos.
2. En caso de ausencia del Concejal-Presidente durante el desarrollo de la sesión, en todo o en parte, será sustituido por el Concejal de Alcaldía.

Artículo 7.- Del Secretario de las Juntas de Distrito.

1. El Secretario de las Juntas de Distrito será el Director General dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, a quien corresponden las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Convocar las sesiones de las Juntas de Distrito.
 - b) Colaborar con el Presidente de la Junta de Distrito durante el desarrollo de la sesión, asesorándole, incluso legalmente, para el buen fin de la misma.
 - c) Levantar acta de las sesiones de las Juntas de Distrito y dar fe de ellas.
 - d) Coordinar los trabajos necesarios para el reparto de documentación entre los miembros de las Juntas de Distrito.
 - e) Cuantos otros le sean encomendados por el Presidente de la Junta de Distrito.
2. En caso de ausencia del Secretario por cualquier causa, sus funciones se desempeñarán por el secretario accidental, cargo que recaerá en cualquiera de los funcionarios del Área de Participación Ciudadana, a propuesta del Concejal.

Artículo 8.- Del personal municipal adscrito a las Juntas de Distrito.

Las tareas a desempeñar por el personal administrativo destinado en las Juntas de Distrito son:

- a) Colaborar en la preparación y desarrollo de las sesiones de los órganos de las Juntas de Distrito.
- b) Correspondencia, archivo y teléfono.
- c) Registro de documentos.
- d) Tramitación de certificados.
- e) Atención, en primera instancia, de vecinos o entidades que soliciten información o entrevistas con el Concejal-Presidente de la Junta de Distrito o con los Concejales de Distrito.
- f) Convocar a las entidades del Distrito a requerimiento del Concejal-Presidente, así como redactar el Orden del Día de las convocatorias, actas, acuerdos o cualquier otro documento que se solicite referente a las atribuciones y competencias de las Juntas de Distrito.
- g) Atención e información al público.
- h) Colaborar en la preparación y difusión de la información que generen los órganos de participación ciudadana.
- i) Las tareas administrativas necesarias para el funcionamiento de las Juntas de Distrito.
- j) Cualquier otra que se le encargue en relación al funcionamiento, organización y desarrollo de las Juntas de Distrito y de la relación con Asociaciones y vecinos del Distrito.

Artículo 9.- Régimen de sesiones.

1. Las Juntas de Distrito se reunirán con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas. Con carácter extraordinario se reunirán cuantas veces sean convocadas por el Concejal-Presidente de cada una de las Juntas de Distrito.
2. El quórum para la válida celebración de las sesiones será el de un tercio del número legal de miembros. Iniciada la sesión, será el Concejal-Presidente quien la dirija. Si una vez iniciada la sesión, se ausentara un número de miembros que impidiera la continuación de la reunión por falta de quórum exigido para su celebración, el Concejal-Presidente la dará por terminada, quedando reflejada tal circunstancia en el acta.

3. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.
4. Durante el transcurso de la sesión, el Concejal-Presidente podrá acordar cuantas interrupciones estime convenientes para permitir deliberaciones o por otros motivos. También podrá establecer períodos de descanso.
5. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Concejal-Presidente podrá interrumpirla y decidir cuando se reanuda o si, por el contrario, los asuntos pendientes se incorporan al orden del día de la siguiente sesión.
6. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el Presidente podrá ordenar la expulsión de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión y decidir sobre la continuidad de la misma, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Convocatoria y Orden del Día.

1. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Distrito, así como los Órdenes del Día, se harán llegar a todos los miembros con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión y en todo caso con un mínimo de cinco días. Se acompañará el acta de la sesión anterior. Deberá figurar la hora de celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria entre una y otra no superior a media hora. Igualmente, se hará constar el lugar de celebración de la sesión.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias con carácter de urgencia, deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas. Su primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia que, en caso de no ser estimada, motivará la conclusión de la sesión.
3. Con la misma antelación prevista en los apartados anteriores se remitirá la convocatoria y el Orden del Día a los colectivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas pertenecientes al Distrito objeto de la convocatoria, siempre que lo soliciten.
4. La Concejalía de Participación Ciudadana impulsará medios informáticos de convocatoria y remisión de las actas, considerándose como válidos a efectos de convocatoria si ha existido previa petición del interesado.

Artículo 11.- Estructura del Orden del Día.

El desarrollo de las sesiones podrá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Intervención de Entidades Vecinales.
3. Propuestas del Alcalde.
4. Propuestas e informes de la Junta de Gobierno, de sus miembros, o de los demás Concejales con responsabilidades de gobierno.
5. Otras Proposiciones.
6. Mociones.
7. Ruegos y preguntas.
8. Comparecencias.

Artículo 12.- Aprobación de actas anteriores.

El Concejal-Presidente de la Junta de Distrito, una vez declarada abierta la sesión, preguntará si algún miembro desea formular alguna observación al acta, que deberá ser realizada por escrito. Si no hubiera observaciones, el acta se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

Artículo 13.- Proposiciones.

1. Los Grupos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Logroño, así como las Entidades Ciudadanas inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y/o ámbito de actuación exclusivo en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día de la sesión de la Junta de Distrito en número máximo de dos. Deberán presentarse con una antelación de al menos una semana en el Registro del Ayuntamiento.
2. En cada sesión se sustanciarán como máximo cuatro iniciativas (incluyendo proposiciones, preguntas, comparencias, ruegos y mociones) por Grupo Político, dos iniciativas por parte de los vecinos representantes de colectivos, y otras dos por parte del resto de los vecinos miembros de la Junta.
3. A los efectos del párrafo anterior, un conjunto de ruegos o de preguntas podrá computarse como una sola iniciativa en caso de que versen sobre un solo tema, a libre estimación del Presidente de la Junta de Distrito, oído el Secretario.
4. Las Confederaciones, Uniones de Asociaciones y Federaciones, inscritas como tal en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, podrán llevar a la Junta de Distrito en que radique su domicilio social, una propuesta de moción para elevar al Pleno del Ayuntamiento, siempre que el asunto sea de competencia exclusivamente municipal. La admisión o no de la propuesta, por efectos de competencia, corresponde al Concejal-Presidente, oído el Secretario. La Junta de Distrito debatirá y votará la conveniencia de elevar al Pleno la moción, que se dará si obtiene el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que componen la Junta de Distrito.
5. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.

Artículo 14.- Participación en las deliberaciones.

1. El Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local, ostenten o no la condición de Concejales, podrán asistir a las sesiones de las Juntas de Distrito e intervenir en los debates sin límite de tiempo, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden al Concejal-Presidente.
2. Los colectivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y/o ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones en las sesiones que celebre la Junta de Distrito en los puntos del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. Las intervenciones, que habrán sido solicitadas al Concejal-Presidente de la Junta de Distrito con dos días hábiles mínimos de antelación a la celebración de la Junta, serán previas al debate de los asuntos y el tiempo de intervención no podrá exceder de cinco minutos.
3. Todos los asuntos se debatirán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día, salvo que el Concejal-Presidente estime conveniente alterarlos. Si varios asuntos guardan relación entre sí, el Presidente podrá proponer el debate conjunto, si bien la votación de cada uno de ellos será por separado.
4. Las Asociaciones de Vecinos a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana intervendrán al inicio de la sesión y tras la lectura del acta de la sesión anterior, en un único turno sobre todos los asuntos recogidos en el Orden del Día.
5. Finalizada la sesión de la Junta de Distrito, el Concejal-Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. El Concejal-Presidente deberá ordenar y cerrar este turno que no dará lugar a debate. En caso de ser abierto el turno, los ruegos y preguntas deberán haberse presentado en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de setenta y dos horas sobre el inicio de la sesión. Abierto el turno, el Secretario dará lectura a los ruegos y preguntas existentes, así como informará someramente sobre los no admitidos,

de acuerdo al párrafo siguiente. Las preguntas podrán ser contestadas en el acto por el interpelado, o podrán ser remitidas por escrito al interpelante debiendo, en este último caso, dar cuenta de las respuestas en la siguiente sesión de la Junta de Distrito.

6. Los ruegos y preguntas no serán admitidos en caso de que:
 - a) Se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia de la Junta de Distrito.
 - b) Sean de exclusivo interés personal de quien los formula o de cualquier otra persona singularizada, o se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Junta de Distrito.
 - c) Los que en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos en contra de las reglas de cortesía.
 - d) Las preguntas o ruegos que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
 - e) Los que pudieran ser reiterativos de otro formulado dentro del último año.

Artículo 15.- Desarrollo de los debates.

1. En los asuntos sin debate, el enunciado del punto del orden del día se dará por leído y, acto seguido, el Concejal-Presidente solicitará el voto, si procede.
2. En los asuntos con debate, antes de que el presidente lo abra, el Secretario dará cuenta del enunciado.
3. El debate comenzará con la intervención, por un tiempo máximo de cinco minutos del autor de la iniciativa y, a continuación, habrá un turno de tres minutos en el orden que se menciona para cada uno de los miembros siguientes :
 - a) Un vecino nombrado por cada uno de los Grupos Políticos, de menor a mayor.
 - b) El vecino representante de las Asociaciones de Vecinos.
 - c) El vecino representante de las Asociaciones de Comerciantes.
 - d) El vecino representante del resto de Asociaciones del Distrito.
 - e) Un vecino nombrado por la Junta de Gobierno Local.
 - f) Un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos (de menor a mayor).Finalizado este turno, cabe el de réplica con el mismo orden y tiempo que el anteriormente expresado.
4. En el caso de que alguna de las personas a quien correspondiera intervenir no lo hiciera en su momento, bien por ausencia, bien por renuncia, no podrá posteriormente alegar su derecho a hacerlo.

Artículo 16.- Las intervenciones.

1. Los miembros de las Juntas de Distrito podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Concejal-Presidente. Una vez obtenida, no podrán ser interrumpidos sino por éste, para ser advertidos de que se ha agotado el tiempo, llamarles a la cuestión o al orden, o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez concluido el tiempo establecido y tras ser advertidos dos veces.
2. En cualquier momento podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El Concejal-Presidente resolverá lo que proceda sin que por ello pueda entablarse debate alguno.
3. Cuando, a juicio del Concejal-Presidente, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de alguno de los restantes miembros de la Junta de Distrito, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a dos minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto del debate, conteste estrictamente las alusiones realizadas.
4. El Concejal-Presidente podrá llamar al orden a cualquiera de los miembros de la Junta de Distrito que:
 - a) Exprese palabras o conceptos ofensivos contra la Corporación, la Junta de Distrito, sus miembros, las instituciones públicas o cualquier otra persona o entidad.

NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

b) Produzca interrupciones o de cualquier forma altere el desarrollo de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Concejil-Presidente podrá ordenarle que abandone la sala, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 17.- El Contenido de las actas.

Por el Secretario de la Junta de Distrito se levantará Acta de cada reunión que se celebre. El contenido de la misma reflejará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Lugar, día, mes, año y hora en que comienza.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes.
- c) Nombre y apellidos del Secretario.
- d) Asuntos que se examinen.
- e) Intervenciones que sobre ellos se realicen.
- f) Acuerdos o dictámenes que se produzcan.
- g) Hora de finalización de la sesión.

Artículo 18.- De la información a los miembros de las Juntas y a los representantes de las Entidades

1. Los miembros de cada Junta de Distrito tendrán derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de la misma, salvo en los casos que la norma lo prohíba.
2. Las actas aprobadas serán facilitadas por los funcionarios adscritos a las Juntas de Distrito, a requerimiento de cualquier representante debidamente identificado perteneciente al Distrito.

Artículo 19.- De la Información al Ciudadano.

De los acuerdos adoptados por las distintas Juntas de Distrito se dará cuenta a los ciudadanos a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información, entre ellas la Web del ciudadano del Ayuntamiento de Logroño.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de estas Normas serán resueltas por el Concejil de Participación Ciudadana, previo informe del Secretario de las Juntas de Distrito, sin perjuicio de los asesoramientos jurídicos pertinentes y de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local.

SEGUNDA

En lo no previsto por las presentes Normas se estará a lo dispuesto en las siguientes:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de los Distritos de Logroño.
- Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas se consideran desarrollo de los Reglamentos Orgánicos de Participación Ciudadana y de Organización y Funcionamiento de los Distritos del Ayuntamiento de Logroño, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Gobierno Local.